COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA.

PROCESO MC-02 -2023

Por la cual se realiza la aceptación de la oferta presentada por el proponente, MAFO ASOCIADOS S.A.S. , identificado con Nit- 901194839 2, derivado del proceso de Invitación Pública No. 002 de 2023 adelantado a través de la modalidad de Selección de Mínima Cuantía, cuyo objeto es Contratar Adquisición de dotaciones de vestuario y calzado de labor para los funcionarios del Ministerio de Trabajo de la Dirección Territorial: Oficina Especial de Barrancabermeja.

EL MINISTERIO DEL TRABAJO-DIRECCIÓN OFICINA ESPECIAL BARRANCABERMEJA – Directora Territorial Oficina Especial Barrancabermeja, que tienen delegada la ordenación del gasto -, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 2025 de 2009, el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 el Decreto Reglamentario No. 0734 de 2012,en desarrollo de las funciones administrativas, y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Oficina Especial Barrancabermeja requiere Contratar Adquisición de dotaciones de vestuario y calzado de labor para los funcionarios del Ministerio de Trabajo de la Dirección Territorial: Oficina Especial de Barrancabermeja.

Que conforme a las necesidades del Ministerio del Trabajo, de acuerdo con el análisis realizado por el Director de Oficina Especial Barrancabermeja y atendiendo a la cuantía y naturaleza del servicio a contratar, se hizo necesario iniciar la contratación a través del proceso de Selección de Mínima Cuantía mediante la Invitación Pública No. 002 de 2023, para ejecutar el siguiente objeto Contratar “Contratar Adquisición de dotaciones de vestuario y calzado de labor para las funcionarias del Ministerio de Trabajo de la Dirección Territorial: Oficina Especial de Barrancabermeja.”, contando con un presupuesto oficial de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($ 4.579.400). INCLUIDO IVA** y los demás impuestos que se generan por la presente contratación.

Que para adelantar el presente proceso de selección el Ministerio del Trabajo-Dirección Oficina Especial Barrancabermeja, cuenta con el amparo presupuestal mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal

Número: **723**
Fecha: 19/05/2023
Valor: **$ 4.579.400.oo**
Concepto: Mas.

Que acogidos a los principios y procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Reglamentario No. 0734 de 2012, el 21 de Julio de 2023 se realizó la correspondiente publicación del proceso de Selección de Mínima Cuantía mediante Invitación Pública No. 002 de 2023, a través de la página electrónica del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, (en adelante SECOP II) medio por el cual se informó a todos los interesados sobre el proceso de contratación, su objeto y condiciones generales de participación, información contenida en la Invitación Pública conforme lo ordena la Ley.

Que dentro del plazo para presentar ofertas conforme a la Invitación Pública No. 02 de 2023, esto es el 19 de julio de 2023, se presentaron las siguientes propuestas en orden de llegada:
uniones temporales

PROPUESTAS	PROPONENTE	VALOR OFERTADO	FECHA
1	CRISALLTEX S.A.	4.52.460	18/07/2023
2	MAFO ASOCIADOS S.A.S	4.284.000	17/07/2023

El día 21 de julio de 2023, se realizó por parte Ministerio del Trabajo–Dirección Oficinas Especial Barrancabermeja la evaluación de las propuestas, verificándose los requisitos habilitantes del proponente con el precio más bajo, conforme a lo ordenado por el Parágrafo 3 del Artículo 3.5.4 del Decreto 0734 del 2012.

Que los resultados de la verificación de los requisitos habilitantes se encuentran en el Informe de Evaluación publicado el 16 de julio de 2023 en el SECOP II, en donde se concluyó lo que se relaciona a continuación:

El Ministerio del Trabajo–Dirección Oficina Especial Barrancabermeja, procedió a la verificación de los requisitos habilitantes de los estudios previos de este proceso de selección Invitación Pública No 02 de 2023, conforme a lo ordenado por el Parágrafo 3 del Artículo 3.5.4 del Decreto 0734 del 2012 así:

No	REQUISITOS HABILITANTES	CUMPLE		
		Si	No	N/A *
1	Propuesta Económica	x		
2	Carta de presentación de la propuesta	x		
3	Cedula de Ciudadanía	x		
4	Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría)	x		
5	Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría)	x		
6	Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio	x		
7	Documento de la Constitución del Consorcio ó Unión Temporal			X

	8	Certificado de Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales	x		
	9	Acreditación de la Experiencia	x		
	10	Registro Único Tributario	x		

*N/A

Que el Director Oficina Especial Barrancabermeja, recomienda como ordenador del gasto aceptar la oferta originada del presente proceso de selección No.002 de 2023 cuyo objeto consiste en "Contratar Adquisición de dotaciones de vestuario y calzado de labor para las funcionarias del Ministerio de Trabajo de la Dirección Territorial: Oficina Especial de Barrancabermeja", presentada por el proponente, MAFO ASOCIADOS S.A.S. , identificado con Nit- 901194839 2, teniendo en cuenta que brinda el menor precio, se ajusta a las condiciones del mercado y satisface la necesidad descrita por el Ministerio del Trabajo–Dirección Oficinas Especial Barrancabermeja en los estudios previos de este proceso de selección y en la invitación pública, además cumple con los requisitos habilitantes, conforme a lo dispuesto por el Decreto 0734 del 2012, por valor total de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($ 4.284.000.oo),** IVA incluido, para un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que de conformidad con el Artículo 3.5.4 del Decreto 0734 del 2012, la comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. Adicional a lo anterior el oferente en su oferta aceptó el contenido obligacional fijado en la presente resolución.

Que el Ministerio del Trabajo- Oficina Especial Barrancabermeja, efectuó las publicaciones de los documentos correspondientes a la etapa precontractual en el SECOP II de conformidad con el art. 8 del Decreto Nº 2474 de 2008, dentro del cronograma establecido en la Invitación Pública y/o adendas, respetando para tal efecto los principios y procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto Reglamentario No. 0734 de 2012.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la oferta originada del presente proceso de selección No. 02 de 2023 adelantado mediante la modalidad de Selección de Mínima Cuantía, cuyo objeto consiste en contratar "Contratar la Adquisición de dotaciones de vestuario y calzado de labor para las funcionarias del Ministerio de Trabajo Oficina Especial de Barrancabermeja", presentada por el proponente, MAFO ASOCIADOS S.A.S. , identificado con Nit- 901194839 2, teniendo en cuenta que brinda el menor precio, se ajusta a las condiciones del mercado y satisface la necesidad descrita por el Ministerio del Trabajo–Dirección Territorial Oficina Especial Barrancabermeja", por un valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 4.284.000.oo),** IVA incluido, para un plazo hasta el 31 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. Con la presente aceptación de la oferta presentada por el proponente, CRISALLTEX SA**.** , identificado con Nit- 816007113-6, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con todas las obligaciones que a continuación se señalan, así como las estipuladas en los estudios previos, la invitación pública del presente proceso de selección y en la oferta presentada y sus anexos:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Contratar la Adquisición de dotaciones de vestuario y calzado de labor para las funcionarias del Ministerio de Trabajo Oficina Especial de Barrancabermeja

CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: Seleccionar en igualdad de oportunidades a quienes ofrezcan las condiciones más favorables para Contratar Contratar la Adquisición de dotaciones de vestuario y calzado de labor para las funcionarias del Ministerio de Trabajo Oficina Especial de Barrancabermeja", de acuerdo a la siguiente distribución:

CANTIDAD REQUERIDA	ELEMENTO	DESCRIPCION
9	Blusa y Pantalón	Blusa sport y de moda, o blusa formal manga larga o manga sisa, o camiseta tipo polo, y un jean clásico o pantalón de moda variedad de diseños, tallas y colores.

ITEM No.2 CALZADO DAMA

CANTIDAD REQUERIDA	ELEMENTO	DESCRIPCION
9	Calzado para Dama	Calzado formal: 100% en cuero natural, suela antideslizante, plantilla completa, forrado completamente, tacón a escoger, en diferentes diseños, tallas y colores.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo de lo estipulado en las cláusulas precedentes, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, El CONTRATISTA se obliga especialmente con el Ministerio del Trabajo–Dirección Oficinas Especial Barrancabermeja a: 1) Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones

establecidos, de conformidad con lo estipulado en esta comunicación de la aceptación de la oferta, en la invitación pública, las adendas y aclaraciones expedidas al mismo y la oferta presentada por el CONTRATISTA. 2) Suministrar los bienes y servicios en los términos y plazos ofertados. 3) Informar al Ministerio del Trabajo–Dirección Oficinas Especial Barrancabermeja por intermedio del supervisor contractual de cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato. 4) Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. 5) Diligenciar al momento de la firma del contrato, el formulario beneficiario/cuenta, en el cual informará el número de la cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT del CONTRATISTA. 6) Asegurar y suministrar por su cuenta y riesgo los bienes y servicios contratados en la calidad, cantidad y lugar estipulado; 7) Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor del contrato; 8) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al Ministerio del Trabajo – Dirección Oficinas Especial Barrancabermeja y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL Ministerio del Trabajo– Dirección Oficinas Especial Barrancabermeja declare la caducidad del contrato; 9) Acreditar afiliación a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003. 10) El contratista manifiesta de manera clara y expresa su intención de no afiliarse al sistema general de riesgos profesionales, por lo que no es obligatoria su acreditación. 11) Allegar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato los documentos y garantías requeridos para la cumplida iniciación del contrato. 12) Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor del contrato. 13) Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos o las establecidas en la invitación, estudios previos y en la oferta presentada por EL CONTRATISTA y las que se deriven de su naturaleza.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a: 1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los elementos que el contratista haya suministrado a ésta con base en el contrato. 2) Pagar en forma oportuna de conformidad al contrato.

CLAUSULA QUINTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a suministrar a entera satisfacción del Ministerio del Trabajo – Dirección Oficinas Especial Barrancabermeja los bienes objeto del contrato, será de dos meses y veinte días (80 días), contados a partir de la fecha del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2023. La vigencia del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023. **PARAGRAFO 1.** Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario venza en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. No se concederán prórrogas salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, o cuando el Ministerio del Trabajo-Dirección Oficina Especial Barrancabermeja lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato, deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata al supervisor para que se adopte la decisión sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, el Ministerio del Trabajo-Dirección Oficinas Especial Barrancabermeja procederá a hacer efectivas las sanciones establecidas en el contrato. **PARAGRAFO 2.** El plazo de ejecución no podrá suspenderse, a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o una orden de la

administración; sólo de manera excepcional podrán considerarse otros eventos de suspensión en el plazo. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y éste se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanude el contrato, se elaborará un acta por quienes firmaron la de suspensión. De igual forma, EL CONTRATISTA se obliga a informar tal evento a la Compañía Aseguradora para efectos de la suspensión de la vigencia de la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

CLAUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor total del contrato asciende a la suma de: **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($4.284.000.oo),** IVA y demás impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. 4.284.000

El Ministerio del Trabajo, cancelará al contratista de conformidad con el valor, en un único pago contra entrega de los bienes y prestación de los servicios, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato e ingreso del mismo al almacén del Ministerio de Trabajo-Dirección Oficina Especial Barrancabermeja. En todo caso, los pagos estarán sujetos a los desembolsos de la Dirección del Tesoro Nacional y a la correspondiente programación del PAC.

PARAGRAFO 1.: En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

PARAGRAFO 2.: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Ministerio del Trabajo – Dirección Oficina Especial Barrancabermeja del pago de intereses moratorios

CLÁUSULA SEPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del Contrato se cancelará con cargo a la vigencia fiscal 2023; contemplados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 723 de 19/05/2023.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN. La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del contrato por parte del CONTRATANTE será ejercida por el Director Territorial o a quien delegue, y sus funciones serán en especial las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Impartir las instrucciones y efectuar las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del proyecto. 3) Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 4) Adelantar la verificación documental de la ejecución del contrato. 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al CONTRATANTE, de cualquier demora o incumplimiento. 6) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina

Asesora Jurídica, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 7) Efectuar dentro del término establecido en el contrato, la liquidación, previa verificación de la forma y términos pactados en el mismo. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales pactados. 8) Entregar al CONTRATISTA la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 9) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a El CONTRATISTA; 10) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del CONTRATANTE; 11) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, suscritos por las partes del contrato; 12) Controlar y comprobar la calidad de los servicios suministrados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por el CONTRATISTA, en el evento en que no correspondan a la actividad. 13) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al CONTRATISTA su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones, suspensiones y modificaciones del contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; 14) Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 15) Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al CONTRATANTE, para adoptar las adopción de medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1º de la ley 828 de 2003; 16) Las demás necesarias para la cumplida ejecución del contrato. PARAGRAFO.- Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al CONTRATISTA de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA EL CONTRATISTA prestará garantías según estudios previos tal como se señala a continuación expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro del tiempo establecido según el pliego de requisitos, contra los siguientes eventos y cuantías:

AMPARO	%	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	25	Del contrato	Término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad de los Bienes	20	Del contrato	Término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e Indemnizaciones Laborales.	5	Del Contrato	Término de ejecución del contrato y/o convenio y tres (3) años más

PARAGRAFO PRIMERO. CONDICIONES GENERALES. El artículo 15 del Decreto 4828 de 2008 reguló las condiciones generales de las pólizas que garantizan obligaciones, señalando que en desarrollo del inciso 2.° del artículo 7.° de la Ley 1150 de 2007,

CLÁUSULA DECIMA.- INDEMNIDAD. Actuando de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 4828 de 2008 modificado por el artículo 1° del decreto 931 de 2009 será obligación del contratista mantener indemne al CONTRATANTE, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CESIÓN. El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio de dos (2) días hábiles, para que cumpla lo pactado. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2002, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo

otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS. En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso de incumplimiento parcial el Ministerio del Trabajo– Dirección Oficinas Especial Barrancabermeja podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El valor de la cláusula penal y las multas podrán cobrarse de acuerdo a los mecanismos previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO UNICO.** El procedimiento para la imposición de multas o cláusula penal pecuniaria, se adelantará con plena aplicación del derecho al debido proceso (art. 29 de la Constitución nacional) y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para lo cual una vez constatado por el supervisor del contrato, que el CONTRATISTA ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de incumplimiento, pondrá en forma inmediata en conocimiento de aquel el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a dar las explicaciones que correspondan y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, so pena de proceder a aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS. Serán de propiedad del CONTRATANTE los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS. Los elementos devolutivos que el CONTRATANTE suministre al CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados al CONTRATANTE a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en el mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude el CONTRATANTE al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del

contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009, y concordantes.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el contrato, y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el CONTRATANTE lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el CONTRATANTE lo modificará unilateralmente, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En los eventos que la necesidad del servicio justifique la ampliación del término de ejecución, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por mayor duración dentro del marco legal que lo regula**. PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado. **PARÁGRAFO TERCERO.** Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, para su ejecución requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago del impuesto de timbre y demás impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo, también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente, quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos, sujeto a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO CUARTO.** Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. **PARÁGRAFO QUINTO.** El CONTRATISTA acreditará al CONTRATANTE el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **PARÁGRAFO SEXTO.** Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de

ejecución del contrato, cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993, y en todo otro evento establecido por la ley. **PARÁGRAFO UNICO.** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. Se entenderá en todo caso, que el CONTRATISTA, renuncia expresamente con la suscripción del contrato a cualquier reclamación posterior.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, y dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, para lo cual el supervisor preparará y suscribirá el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Certificado de Plan de Compras. d) La Propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos anexos para su celebración, la invitación pública, junto a la comunicación de aceptación de la oferta. E) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El contrato se perfecciona con la presentación de la oferta y su correspondiente aceptación mediante la presente resolución de comunicación de aceptación de la misma; las cuales constituyen el contrato-. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento que el CONTRATANTE a través de la Oficina Asesora Jurídica, impartirá luego de la presentación de la póliza

correspondiente por el CONTRATISTA. **PARAGRAFO UNICO.** Si el CONTRATISTA no presenta los documentos pactados para dar inicio a la ejecución del contrato, una vez suscrito por el CONTRATISTA, dentro de los plazos indicados, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el mismo, pudiendo el CONTRATANTE suscribir nuevo contrato con otra persona, ante la vigencia de la necesidad del servicio.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- OTROS REQUISITOS DEL CONTRATO. Este contrato requiere, (en caso de tratarse de un contrato superior al 10% de la menor cuantía, conforme al artículo 84 del Dcto. 2474 de 2008) y la cancelación de los impuestos, tasas y contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega de las constancias de pago respectivas, lo cual deberá efectuar el CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. El incumplimiento de estos requisitos no impedirá la ejecución del contrato pero ocasionará la imposición de sanciones por el CONTRATANTE.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. El domicilio contractual será el Ministerio del Trabajo – Dirección Oficinas Especial Barrancabermeja ubicada en la calle 71 No 20-69 Barrio La Libertda **Segundo.** Publíquese la presente Resolución en la página electrónica del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, (SECOP II), con la cual el proponente seleccionado MAFO ASOCIADOS S.A.S. , identificado con Nit- 901194839 2 quedará informado de la aceptación de su oferta.

Tercero. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Barrancabermeja, a julio 24 de 2023

ARIEL BARBA RUEDA
Director Oficina Especial Barrancabermeja
Ministerio de Trabajo

elaboró: luis e.
Revisó/aprobó: Ariel B.